



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0131-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022**

VISTO

El expediente N° 0375-0201-22-6 de fecha 28 de febrero de 2022, que remite el Dr. ARTURO SEMINARIO CRUZ, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento S/N de fecha 28 de febrero de 2022, la Dra. Rosa Luz Benites Prada, se dirige al Señor Rector (e) para solicitar su Cambio de Régimen de Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo, teniendo en consideración que se encuentra desarrollando actividades de Asesora en Rectorado con compromisos internacionales pendientes;

Que, con Oficio N°098-2022-UNP-FCS de fecha 15 de marzo de 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se dirige ante el Señor Rector para hacerle llegar con cargo a rendir cuenta en Consejo de Facultad, la aprobación del cambio de modalidad de la Dra. Rosa Luz Benites Prada:

DE: PROFESOR ASOCIADO – DEDICACIÓN EXCLUSIVA
A: PROFESOR ASOCIADO – TIEMPO COMPLETO

Que, con Oficio N°367-URH-AE-UNP-2022 de fecha 06 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos indicar sobre el particular lo siguiente:

El denominado Cambio de Régimen está previsto en su aspecto legal en la Ley N°30220-Ley Universitaria, la misma que establece en su Art.88°, inciso 88.8 que el servidor docente tiene derecho al goce de licencia y conserva su categoría y clase docente en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro del Estado y/o Presidente de Región, no estando en ninguno de estos casos el pedido que nos ocupa ya que no está acreditando debidamente; siendo así el cambio de régimen procede por contar con la anuencia tanto del Departamento Académico así como del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, mencionado que no correspondería el derecho de que se preserve el Régimen de Dedicación Exclusiva. Dicho esto, menciona que el cambio de régimen es un acto administrativo de exclusividad académica, es decir que corresponde tanto al Departamento Académico, así como al Consejo de Facultad su análisis y aprobación o no, acorde con los intereses de la Institución; no obstante en el caso que nos ocupa, manifiesta que, podemos ver que el requerimiento cuenta con la debida anuencia de Consejo de Facultad (con cargo a rendir cuenta), mediante los cuales se admite el cambio de régimen de la mencionada servidor docente.

Es por tal razón y en consideración a lo expuesto que su dependencia considera procedente el cambio de régimen a favor de la Dra. Rosa Luz Benites Prada, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la Resolución que así lo disponga por parte de Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N°42-OR-UPM-OPP-UNP-2022 de fecha 06 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización así como el Especialista en la Oficina de Racionalización se dirigen ante la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad para informarle que consideran procedente el cambio de modalidad de Profesor Asociado de Dedicación Exclusiva a Tiempo Completo, lo cual no significa de manera alguna el decremento de las horas lectivas, así como de la carga asignada al mencionado servidor, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la resolución;

Que, a través del Oficio N° 42-OR-UPM-OPP-UNP-2022 del 06 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización y la Oficina de Racionalización informa sobre la solicitud de cambio de modalidad de la docente Rosa Luz Benites Prada de profesor asociado de dedicación exclusiva a tiempo completo, manteniendo la misma categoría, por tanto, contando con la aprobación de la Unidad de Recursos Humanos, se considera procedente el cambio de modalidad, la cual no significa de manera alguna el decremento de las horas lectivas, así como de la carga asignada de la docente, acción que tendrá vigencia a partir de la emisión de la resolución;

Que, mediante Oficio N° 0385-J-OPYPTO-UNP-2022 del 07 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, alcanza el expediente correspondiente al cambio de régimen de profesor asociado de dedicación exclusiva a tiempo completo de la docente Rosa Luz Benites Prada de la Facultad de Ciencias de la Salud, que cuenta con el Oficio de Racionalización y la aprobación de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 242-2022-OCAJ-UNP del 11 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que:

- No será necesario que se solicite una licencia sin goce de haber, siempre que no exista incompatibilidad de horarios entre la labor primigenia y la labor adicional que realizará la docente, Dra. Rosa Luz Benites Prada, en atención a lo mencionado en el ítem 3.4 del presente informe.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0131-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022

- b. En caso de existir incompatibilidad de horarios entre la labor primigenia y la labor adicional que realizará la docente, Dra. Rosa Luz Benites Prada; corresponde que se le otorgue al docente la licencia sin goce de haber, por alguna de las causales que se mencionan en el ítem 3.1 del presente informe.
- c. Se debe exhortar a las Jefaturas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP, así como de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad que deben procurar no inducir al error en la emisión de sus opiniones técnicas, en cuanto a los cambios de modalidad de los docentes ordinarios ya que lo que está regulado en la Ley Universitaria-Ley N°30220 y el Estatuto de la UNP, es el derecho de los docentes a solicitar licencia sin goce de haber cuando se trate de las siguientes causales: por motivos particulares, por capacitación no oficializada y por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.
- d. Se remita el presente expediente a Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente;

Que, el Art.85° de la Ley N°30220-Ley Universitaria, establece:

"Artículo 85°. -Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

85.1.-A Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2.-A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3.-A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente ley y su Estatuto";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, a través de su Informe Técnico N°582-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de abril de 2019, establece en su fundamento 2.5) lo siguiente:

2.5.-Sobre la obligación de dedicación exclusiva de los profesores universitarios, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N°009-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, el cual señaló, entre otros, que:

"Con relación a ello, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como, por ejemplo, el derecho constitucional al trabajo) o establece excepciones, debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. Es así que, la Dedicación Exclusiva prevista en el mencionado artículo 85° de la Ley Universitaria, implica la obligación de los docentes a dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la Entidad. Así, los DOCENTES UNIVERSITARIOS A DEDICACIÓN EXCLUSIVA están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la Entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la Ley N°28175-Ley Marco del Empleo Público";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, a través de su Informe Técnico N°1474-2020-SERVIR-GPGSC, con fecha 29 de Setiembre de 2020, Concluye en el ítem 3.3. de su informe lo siguiente:

"3.3.-Si un docente universitario desempeña su labor a tiempo completo en una universidad pública, ello impide que pueda establecer un segundo vínculo también a tiempo completo con otra entidad, a pesar que el ingreso derivado de ambos vínculos se encuentra permitido por ley (al tratarse de función docente, la cual está excluida de la prohibición de doble percepción de ingresos del estado). No obstante, el docente podría ostentar una doble vinculación siempre que las jornadas correspondientes no resulten incompatibles entre sí";

Que, además, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-Ley N°28411 (aún vigente según lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), establece las prohibiciones con respecto al incremento de remuneración con efectos de la modificación del CAP y del PAP; siendo el PAP, el documento normativo que contiene el presupuesto de las plazas que se encuentran registradas en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y contempla los conceptos remunerativos de cada categoría y nivel, según las escalas remunerativas de los regímenes laborales de la entidad;

Que, la Ley Universitaria-Ley N°30220, contempla en su artículo 88°, los derechos de los docentes, entre los cuales hace mención:

Art.88.7.-Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Art.88.8.-Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de haber sido nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente;

Que, asimismo, el Estatuto de la UNP, prevé lo siguiente:

Artículo 268°. -Los docentes gozan de los siguientes derechos:





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0131-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022**

268.7.-Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 270.-Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

270.1.-Por motivos particulares.

270.2.-Por capacitación no oficializada.

270.3.-Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 273.-Los docentes podrán solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Virtual N° 20 de fecha 20 de abril de 2022, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR PROCEDENTE, el cambio de modalidad de la Dra. Rosa Luz Benites Prada, docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, de profesor asociado de dedicación exclusiva a tiempo completo, en virtud a lo informado por las oficinas de Racionalización y la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

cc.: RECTOR,DGA,FCS,OPP,URH,UPM,OCAJ,INT,ARCHIVO(2).

11 copias/ Bkpa


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL